Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 39086**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
YESID FERNANDO ARDILA ROJAS
yesidf.ardilar@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 39086-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición radicado el 4 de mayo de 2026, mediante el cual el señor YESID FERNANDO ARDILA ROJAS solicita la detención o inmovilización de la motocicleta identificada con placas PXW94E, argumentando que dicho vehículo está siendo conducido por una persona diferente a su propietario y que tal circunstancia le ha generado la imposición de órdenes de comparendo detectadas mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST), se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1843 de 2017, la Ley 2161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Análisis del caso concreto

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que el vehículo identificado con placas PXW94E, de propiedad del señor YESID FERNANDO ARDILA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.558, registra las siguientes órdenes de comparendo detectadas mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito – SAST:

Orden de Comparendo	Fecha de detección	Resolución sanción	Fecha resolución	Código
68081000000005030549	08/01/2026	SAN26066536	01/06/2026	C35
68081000000005022280	11/12/2025	SAN26058371	12/05/2026	C35
68081000000005014928	06/11/2025	SAN26050667	04/05/2026	C35
68081000000004995867	29/07/2025	SAN26032422	25/02/2026	D02
68081000000004995868	29/07/2025	SAN26031620	25/02/2026	C35

En atención a su solicitud de inmovilización de la motocicleta de placas PXW94E, bajo el argumento de que el vehículo está siendo conducido por una persona distinta al propietario y que dicha circunstancia le ha ocasionado la imposición de órdenes de comparendo por medios tecnológicos, esta autoridad procede a efectuar el siguiente análisis.

La inmovilización de vehículos es una medida administrativa de carácter preventivo y temporal regulada por la Ley 769 de 2002, que únicamente procede en los eventos expresamente señalados por el legislador. En consecuencia, las autoridades de tránsito no pueden ordenar la inmovilización de un vehículo por fuera de las causales legalmente establecidas, en observancia de los principios de legalidad y debido proceso previstos en los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política.

En ese sentido, la sola manifestación del propietario respecto de que un tercero se encuentra conduciendo el vehículo no constituye causal legal que habilite a esta autoridad para ordenar su búsqueda, retención o inmovilización preventiva. La inmovilización procede únicamente cuando, en ejercicio de las funciones de control operativo, la autoridad de tránsito constate la comisión de una infracción que conlleve dicha medida o cuando exista orden emitida por autoridad competente dentro de las facultades previstas en la ley.

De otra parte, si el peticionario considera que el vehículo está siendo utilizado sin su autorización o que existe alguna situación irregular relacionada con su posesión, tenencia o disposición material, podrá acudir ante las autoridades judiciales o de policía competentes para instaurar las denuncias o acciones que estime procedentes, aportando los elementos probatorios correspondientes.

Ahora bien, respecto de las órdenes de comparendo relacionadas en la presente actuación, se observa que los respectivos procedimientos administrativos contravencionales culminaron con la expedición de los actos administrativos sancionatorios correspondientes, encontrándose ejecutoriadas las resoluciones sanción anteriormente referidas. En consecuencia, han precluido las oportunidades procesales ordinarias para controvertir los hechos que dieron origen a dichas actuaciones dentro del procedimiento contravencional de tránsito.

Por lo anterior, esta Inspección advierte que no es procedente acceder a la solicitud de inmovilización preventiva del vehículo de placas PXW94E, toda vez que dicha medida carece de sustento legal en las circunstancias expuestas por el peticionario y excede las competencias atribuidas a esta autoridad administrativa.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB